

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

- AUTO:** 714.
- PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
- DEMANDANTES:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario).
- DEMANDADOS:** CENTLALIA S.A.S., BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, y HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA.
- RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00567-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante informa que en el homologo Juzgado 21 Civil Municipal de Cali cursó un proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados, y en donde se llevó a cabo la audiencia que trata el art. 392 del C. G. del P., en la cual los demandados HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA y MYRIAM CHAVES RUSINQUE manifestaron que sus direcciones electrónicas eran [henryarodriguez@gmail.com](mailto:henryarodriguez@gmail.com) y [myriamcha@hotmail.com](mailto:myriamcha@hotmail.com), respectivamente, aportando, como constancia de ello, la grabación de dicha audiencia.

Debido a lo previamente expuesto, y con el fin de evitar una futura nulidad, y la posible vulneración de derecho fundamentales, dicha apoderada procedió, en fecha el 01 de marzo de 2022, a enviar a dichos correos la notificación personal que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020, y en donde el demandado HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA procedió a allegar, el 15 de marzo de 2022, contestación de la demandada, no ocurriendo lo mismo con la demandada BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, quien guardó silencio.

Siendo así, inicialmente dirá el Despacho que se dejará sin efecto alguno los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto No. 2999 del 03 de diciembre de 2021, a través de los cuales se ordenó el emplazamiento de los antedichos demandados, pues, de acuerdo a la grabación inicialmente dicha, se observa y escucha que, efectivamente, los correos mencionados corresponden al de los aludidos demandados.

Ahora bien, en lo que respecta a la contestación de la demanda allegada por el apoderado del demandado HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, se procederá a correr traslado de la misma al demandante conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P., sin embargo, las excepciones previas que fueran planteadas en el mismo escrito se rechazarán de plano, pues estas deben interponerse a través de recurso de reposición contra al auto de mandamiento de pago, tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 442 del antedicho código, y dentro de los 3 días siguientes de la recepción de la notificación del auto de

mandamiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el núm. 03 del art. 318.

En lo concerniente a la solicitud de suspensión que fuera presentada también en la antedicha contestación, la misma será negada ya que no se cumple con ninguno de los casos de suspensión que trata nuestra codificación procesal, y los cuales se encuentran en el art. 161.

Por otra parte, y como quiera que la demandada MYRIAM CHAVES RUSINQUE guardó silencio, se le procederá a tener por notificada del presente asunto.

De otro lado, se observa que, mediante memorial radicado en este estrado judicial, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que efectuó, en favor del banco demandante, un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, constancia de pago suscrita por uno de los apoderados del banco demandante para efectos judiciales, en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$36'805.556.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación, encuentra el Juzgado que el mismo se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta *litis* asciende a la suma de \$73'611.111 más intereses moratorios, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto No. 2999 del 03 de diciembre de 2021, a través de los cuales se ordenó el emplazamiento de los demandados BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, y HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito impetradas por el demandado HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, a través de apoderado, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano las excepciones de previas que fueran presentadas en el escrito de contestación de la demandada del señor HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de suspensión presentada por el apoderado del antedicho demandado, en consideración a lo previamente expuesto.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado IVÁN FELIPE RODRÍGUEZ MEDINA, portador de la T. P. No. 262.318 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandado HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, bajo los términos del poder a él conferido.

**SEXTO: TENER** por notificada a la demandada BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE del presente asunto.

**SEPTIMO: ACEPTAR** la subrogación parcial que por valor de \$36'805.556 efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**OCTAVO: TENER** a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., teniendo como limitante la cuantía de \$36'805.556

**NOVENO: RECONOCER** personería suficiente al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, portador de la T. P. No. 156.549 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00567-00.)

JPM

## 76 001 400 300 22 2020 00567 0 - Contestación

Iván Rodríguez <ivanrodriguez@lazoslegales.com>

Mar 15/03/2022 12:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry A Rodríguez B <henryarodriguez@gmail.com>; Isabel Cristina Díaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>; Nohemi Salazar <contabilidadcentlaliasas@gmail.com>

SEÑORA

TATIANA OCAMPO NOREÑA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

SEÑORA  
TATIANA OCAMPO NOREÑA  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 No. 12 - 15 PISO 9  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
[j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Expediente No. 76 001 400 300 22 2020 00567 00  
Clase: Ejecutivo

**ASUNTO: Contestación demanda ejecutiva y excepciones**

**Iván Felipe Rodríguez Medina**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.020.734.739, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 262.318 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandados, de acuerdo con el poder adjunto, por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA Y PROPONGO MEDIOS EXCEPTIVOS**, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**1.1: Es cierto**, de acuerdo con el contrato aportado. Se aclara que la deudora se identifica en la demanda como BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE, cuando realmente se llama BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE. Se aclara que el pagaré aportado en el número del pagaré no está diligenciado, así:

PAGARÉ No (NIT/C.C CLIENTE) \_\_\_\_\_ (Y/O No. OBLIGACIÓN) 0861 9600022564  
Blanca Myriam Chaves Rusinque, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.800.1002, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRALIA SAS Nit. 900704019-6, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y mediante Acta de Junta No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ que se adjunta, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día 01 del mes de Octubre del año 2019, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de \_\_\_\_\_ CIEN MILLONES DE PESOS  
\_\_\_\_\_  
(\$ 100,000,000.00);  
v.

**1.1: Es cierto**. Se aclara que el pagaré aportado en el número del pagaré no está diligenciado. Se aclara que en la demanda hay dos hechos denominados como 1.1.

**1.2: Es cierto**. Se aclara que el pagaré aportado en el número del pagaré no está diligenciado. Se aclara que en la demanda hay dos hechos denominados como 1.2.

**2.1: Es cierto**, de acuerdo con el contrato aportado. Se aclara que la deudora se identifica en la demanda como BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE, cuando

realmente se llama BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE. Se aclara que el pagaré aportado en el número del pagaré no está diligenciado, así:

PAGARÉ No (NIT/C.C CLIENTE)	Y/O No. OBLIGACIÓN
<u>51800002</u>	<u>0861960022556</u>
<u>Blanca Myriam Chaves Rusinque.</u> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <u>51800002</u> , actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad <u>CENTLALIA SAS</u> Nit. <u>900704019-6</u> , con domicilio en la ciudad de _____, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y mediante Acta de Junta No. _____ de fecha _____ que se adjunta, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día <u>01</u> del mes de <u>Octubre</u> del año <u>2019</u> , en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de <u>CINCUENTA MILLONES DE PESOS</u>	
(\$ . 50,000,000.00 );	
y.	

2.2: Es cierto, con las aclaraciones previas.

2.3: Es cierto, con las aclaraciones previas.

2.4: Es cierto, con las aclaraciones previas.

2.5: Es cierto, con las aclaraciones previas.

2.6: Es cierto, con las aclaraciones previas.

#### A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA: ME OPONGO**, en cuanto que se han presentado situaciones que han imposibilitado el desarrollo de las actividades comerciales a las que se dedicaban los demandados, de manera que se ha hecho imposible el pago de las obligaciones reclamadas y la demanda presentada adolece de falencias.

**SEGUNDA: ME OPONGO**, en cuanto que se han presentado situaciones que han imposibilitado el desarrollo de las actividades comerciales a las que se dedicaban los demandados, de manera que se ha hecho imposible el pago de las obligaciones reclamadas y además mis representados tienen interés de pagar sus obligaciones y la demanda presentada adolece de falencias.

**TERCERO: ME OPONGO**, en la medida de que en el contexto actual de la economía mundial se han hecho dificultado en gran medida las actividades de las cuales derivaba el sustento mi miente, de manera que además de dificultar su vida con estas demandas, embargo y demás situaciones agobiantes, encuentro desproporcionado e injusto que se le conde en costas.

#### EXCEPCIONES PREVIAS

##### INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES - Error en la designación del domicilio de los demandados

El extremo demandante incluyó en la demanda el domicilio de las partes señalando que era Cali, cuando en realidad, la señora BLANCA MYRIAM CHAVES

RUSINQUE está domiciliada en Bogotá y el señor HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA está domiciliado en Medellín.

Igualmente, se resalta que la apoderada manifiesta que los demandados que son personas naturales residen en la Avenida 6 No. 40-45 de Cali, cosa que no es cierta y manifestó desconocer el correo electrónico del señor HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, sin que se tenga claridad de cómo procedió a realizar entonces la notificación al correo [henryarodriguez@gmail.com](mailto:henryarodriguez@gmail.com).

### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES - Error en la numeración de los hechos**

El CGP en su artículo 82.5, respecto a los hechos indica que deben presentarse “debidamente determinados, clasificados y numerados”, sin embargo, como se vio en la contestación de los hechos se encuentra que los hechos de la demanda están indebidamente numerados en la medida de que hay dos hechos denominados como 1.1 y hay dos hechos denominados como 1.2. De manera que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

### **INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA - Error en la identificación de la señora BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE**

En la demanda se incurre en un grave error pues hay una imprecisión en la demanda en cuanto al nombre de la demandada BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, se confunde con un apellido diferente lo que da lugar a una ineptitud por no cumplir a cabalidad con el artículo 82.2 del CGP.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **FUERZA MAYOR**

El negocio de los demandados se vio afectado gravemente por las protestas que se dieron al final del 2019 y que se desarrollaron en varias ciudades en el marco del paro nacional, lo que bloqueó la movilidad de varias ciudades e impidió que se pudieran hacer varias de las actividades económicas planeadas.

Además, como es de conocimiento público, siendo hechos notorios que no requieren prueba, especialmente porque son antecedentes recogidos en el decreto que declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en Colombia, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Situación que evolucionó hasta que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. Posteriormente el 9 de marzo de 2020 la OMS, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus y el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado.

Estas situaciones aunadas con las medidas de prevención que se dictaron dieron lugar a una parálisis completa de la actividad de orador y entrenador internacional

de mi cliente y a la suspensión de actividades económicas de la sociedad demandada, haciendo imposible generar los ingresos suficientes para cubrir los pagos de las obligaciones demandadas. Posteriormente, se han dado reactivaciones paulatinas y parciales, sin que en este momento se tenga un negocio en marcha completamente y haciendo así imposible cumplir con la obligación contenida en el pagaré. Especialmente por las medidas de restricción que impiden este tipo de eventos presenciales y limitaciones a la movilidad como es el caso de la medida de pico y cédula.

Al momento de suscribir el contrato se esperaba un desarrollo adecuado de la economía mundial, nacional y local, lo que hacía previsible que se pudieran cumplir las obligaciones allí contenidas. De esta manera causas externas, extrañas, irresistibles e imprevisibles han hecho que mi cliente se encuentre en incapacidad de pago de sus obligaciones en las condiciones inicialmente pactadas. Sin embargo, mis clientes mantienen interés de reactivar su actividad en la medida de que las condiciones del mercado lo permitan y de esa manera obtener los recursos suficientes para pagar estas obligaciones.

### **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CON MIRAS A EVENTUAL CONCILIACIÓN**

En la medida de que mi cliente está interesado en llegar a un acuerdo directo de pago con el demandante, en atención a que se han podido reactivar de manera gradual las actividades de la sociedad, buscando cumplir con sus obligaciones se solicita que el juez propicie una oportunidad procesal para estudiar este eventual acuerdo.

### **PRUEBAS**

Además de las aportadas con la demanda y allegadas al proceso, de la manera más atenta solicito se tengan como tales las siguientes:

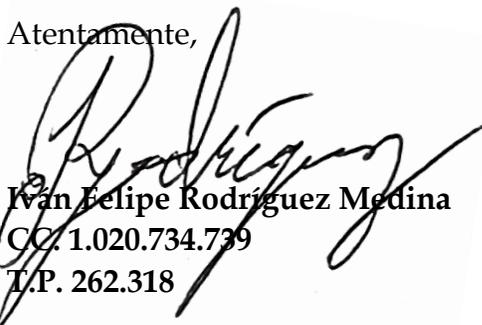
### **TESTIMONIALES**

Ruego que se decrete el testimonio de mi cliente HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, cuyos datos reposan en el expediente y a quien haré comparecer cuando lo designe el despacho, como representante legal para que dé cuenta de las dificultades económicas que han afrontado las sociedades demandadas que repercuten en su economía personal y justifican la fuerza mayor alegada y la solicitud de conciliación con miras a un arreglo de esta situación.

### **NOTIFICACIONES**

Mi cliente recibirá notificaciones en el correo electrónico [henryarodriguez@gmail.com](mailto:henryarodriguez@gmail.com). El suscrito las recibirá en la Diagonal 117 No. 46-47 ap 301, en la ciudad de Bogotá D.C., y puedo ser contactado en el Teléfono Celular 317 5 35 53 06 o en los correos [ivanrodriguez@lazoslegales.com](mailto:ivanrodriguez@lazoslegales.com) e [ivancoachfinanciero@gmail.com](mailto:ivancoachfinanciero@gmail.com).

Atentamente,



Ivan Felipe Rodríguez Medina  
C.C. 1.020.734.739  
T.P. 262.318



**SEÑORA  
TATIANA OCAMPO NOREÑA  
JUEZ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.**

*Vía correo electrónico*

<b>Asunto:</b>	<b>Poder especial</b>
<b>REF:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>No.:</b>	<b>76001 4003 021 2020 00584 00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HENRYALIRIO RODRIGUEZ BARRERA</b>

Honorable juez,

**HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA**, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, como demandado, por este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a **Iván Felipe Rodríguez Medina**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.734.739 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 262.318 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses en el trámite del proceso **76001 4003 021 2020 00584 00**.

Nuestro apoderado queda investido de todas las facultades enumeradas en el artículo 77 del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan o complementen, así como todas las demás facultades requeridas, implícitas o no, para el cabal cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte alguna para el efecto.



**Lazos  
Legales**  
Asesores jurídicos

info@lazoslegales.com

 Lazos-legales

Rogamos reconocer personería en los términos indicados al mencionado apoderado.

**Henry Alirio Rodríguez  
Barrera**  
**C.C. 79.429.283**

Acepto,

**IVÁN FELIPE RODRÍGUEZ MEDINA**  
**C.C. 1.020.734.739**  
**T.P. 262.318**

Se firma mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento, en aplicación del artículo 5 del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.



Iván Rodríguez <ivancoachfinanciero@gmail.com>

---

**Poder**

1 mensaje

---

**Henry my coach** <henryarodriguez@gmail.com>

15 de marzo de 2022, 12:23

Para: ivanrodriguez@lazoslegales.com, ivancoachfinanciero@gmail.com

---

 **220315 PODER(2).pdf**  
389K